

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. la recepción temporal de tráfico proveniente de equipos o sistemas privados de conmutación administrados directamente por los clientes que no cumplen con los nuevos formatos de marcación telefónica, a efecto de su posterior adecuación a los números de destino conforme a la estructura nacional definida en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.**

### **Antecedentes**

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF"), el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 8 de julio de 2020.
- IV. **Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización.** El 11 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014*" (por lo que toca al Plan Técnico Fundamental de Numeración, en lo sucesivo se le mencionará como el "Plan de Numeración").
- V. **Primera Modificación al Plan de Numeración y al Plan Técnico Fundamental de Señalización.** El 20 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, así como lo referente a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicados el 11 de mayo de 2018*". Dicha modificación tuvo como objetivo, diferir hasta el 1° de febrero de 2022, la entrada en vigor de todas aquellas disposiciones contenidas en los nuevos planes técnicos fundamentales de numeración y de señalización que guarden relación con procedimientos de asignación y administración de recursos numéricos y de señalización.
- VI. **Segunda Modificación al Plan de Numeración.** El 17 de julio de 2019, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018*" (la "Segunda Modificación al Plan de Numeración").

- VII. **Declaración de pandemia emitida por el Gobierno Federal.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del nuevo coronavirus como una "pandemia".

Como consecuencia de lo anterior, el día 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, acordó que el COVID-19 es una enfermedad grave y de atención prioritaria en México.

Así, el 23 de marzo de 2020, se publicó en DOF el "*Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*".

- VIII. **Medidas preventivas de mitigación y control.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el "*Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", el cual estableció las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica para la mitigación y control del virus señalado, medidas que consistieron, entre otras, en suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor del propio acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020, con la salvedad de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado instrumenten planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- IX. **Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley.** El 26 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19*", mediante el cual, por causa de fuerza mayor, a partir del día 23 de marzo de 2020 y hasta el día 19 de abril de 2020, se suspendieron y en consecuencia no corrieron los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; asimismo, se listaron los trámites, servicios, actuaciones y procedimientos que seguirían su curso legal y no suspenderían sus términos y plazos, así como las Unidades Administrativas del Instituto responsables de los mismos.
- X. **Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 30 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril, todos ellos del año 2020. Asimismo, en dicho Acuerdo se determinaron las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto.

- XI. **Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto.** El 7 de abril de 2020, se publicó en el DOF el “*Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*”, mediante el cual, entre otros aspectos, se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 2 al 3 de abril y del 13 al 30 de abril, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto. Asimismo, se adicionaron a las excepciones de suspensión de labores, así como de términos y plazos, diversos trámites a cargo de Unidades Administrativas del Instituto, por considerarse esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
- XII. **Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley.** El 8 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 1 al 30 de mayo, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto, salvo las excepciones que se establecieron, por considerarse funciones esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y los trámites exceptuados al no estar sujetos a la inhabilitación señalada, les continuaron corriendo los términos y plazos respectivos durante la vigencia de este Acuerdo; de igual forma, se determinó que los interesados podrían optar por promover actuaciones, recibir notificaciones y desahogar requerimientos a través de medios electrónicos.
- XIII. **Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley.** El 5 de junio de 2020, se publicó en el DOF el “*Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 1 de mayo al 30 de junio, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no correrán los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto.
- XIV. **Acuerdo de Reanudación de Labores.** El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de*

*telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual inició su vigencia a partir del 1 de julio de 2020 y hasta que el Pleno del Instituto emita el Acuerdo respectivo para la reanudación del cómputo de los plazos y términos suspendidos con base en este Acuerdo.

- XV. **Solicitud de Telmex/Telnor.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto en fecha 15 de julio de 2020, conjuntamente las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (“Telmex”) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (“Telnor”), manifestaron al Instituto que muchos de sus clientes de troncales digitales que cuentan con un conmutador no administrado por dichos operadores, tanto de los sectores públicos como privados, no habían realizado los ajustes necesarios para adecuarse a la nueva marcación telefónica, lo que ocasionaría problemas de comunicación al momento de concluir con el periodo de convivencia de marcación el pasado 2 de agosto de 2020.

Al respecto, Telmex y Telnor solicitaron al Instituto, entre otras, autorización para la recepción temporal de tráfico proveniente de conmutadores (no administrados por Telmex y por Telnor), con el uso de prefijos o con marcaciones a 7 u 8 dígitos, supuestos en los que dichas empresas eliminarían los prefijos respectivos o completarían el tren de dígitos, entregando números de “B” exclusivamente a 10 dígitos.

- XVI. **Sesión de Grupo de Trabajo de Numeración y Señalización.** El 17 de julio de 2020, se celebró la Vigésima Tercera Sesión del Grupo de Trabajo de Numeración y Señalización, con el fin de dar seguimiento a los trabajos para la implementación definitiva de los nuevos procedimientos de marcación aplicables en nuestro país (la “Sesión de Grupo de Trabajo de Numeración”).

En dicha Sesión de Grupo de Trabajo de Numeración, las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. (“Axtel”) y Operbes, S.A. de C.V. (“Operbes”), manifestaron que para el caso de sus clientes empresariales, también detectaron problemáticas similares a las planteadas por Telmex/Telnor, por lo que expresaron formalmente su adhesión a las manifestaciones realizadas por estas últimas empresas y, en tal virtud, solicitaron que de igual forma se les permita continuar recibiendo temporalmente el tráfico proveniente de conmutadores administrados por los propios clientes, con el uso de prefijos o con marcaciones a 7 u 8 dígitos, a efecto de eliminar prefijos o completar los números de “B” a 10 dígitos.

- XVII. **Autorización Telmex/Telnor, Axtel y Operbes.** Mediante Resolución P/IFT/EXT/290720/30 aprobada por unanimidad en la XVII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 29 de julio de 2020, el Instituto emitió la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la recepción temporal de tráfico proveniente de equipos o sistemas privados de conmutación administrados directamente por los clientes y que no cumplen con los nuevos formatos de marcación telefónica, a efecto de su posterior adecuación a los números de destino conforme a la estructura nacional definida en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”*, a través de la cual, resolvió autorizar a las empresas Telmex/Telnor, Axtel y Operbes a llevar a cabo la recepción temporal de tráfico proveniente exclusivamente de equipos y/o sistemas privados destinados a la conmutación, administrados por sus propios clientes de líneas o troncales digitales, aun y cuando dicho tráfico haya sido originado con una marcación a 7 u 8 dígitos o con prefijos.

- XVIII. **Solicitud de la CANIETI.** El 3 de agosto de 2020, vía correo electrónico, la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (la “CANIETI”) presentó al Instituto un escrito mediante el cual manifestó que los operadores del servicio de telefonía fija afiliados a dicha Cámara (los “Operadores afiliados”) han detectado que varios de sus clientes corporativos y/o gubernamentales no realizan marcaciones a 10

dígitos, lo que les permite inferir que no han actualizado sus equipos o conmutadores y, por consiguiente, resultarán afectados una vez que no se permita cursar llamadas que no consideren una marcación nacional a 10 dígitos.

Por lo antes expuesto, la CANIETI solicita autorización al Instituto para permitir que sus Operadores afiliados mantengan temporalmente la convivencia de la marcación nacional uniforme a 10 dígitos con las marcaciones locales a 7 u 8 dígitos y las marcaciones que utilizan los prefijos 01, 044 y 045, exclusivamente para sus clientes corporativos y/o gubernamentales por un tiempo suficiente que les permita realizar los ajustes correspondientes en sus equipos (la "Solicitud de la CANIETI").

- XIX. **Requerimiento de información.** El 4 de agosto de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS") a través de la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, notificó a la CANIETI el oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3921/2020, mediante el cual, a efecto de contar con información que permita analizar a detalle la situación expuesta en su solicitud, requirió que los representantes legales de cada uno de los Operadores afiliados que presenten dicha problemática y se encuentren interesados, remitan la siguiente información:
1. Identificación de la problemática y ratificación de la Solicitud de la CANIETI.
  2. El universo de clientes de líneas o troncales digitales que han detectado que no han realizado los ajustes necesarios para adecuarse a la nueva marcación. Para efectos de lo anterior, deberán adjuntar un archivo electrónico en formato .xlsx (Excel) con los siguientes campos:
    - a) Nombre, denominación o razón social del cliente, sea este privado o público.
    - b) Número(s) Telefónico(s) asociado(s) a la(s) líneas o troncal(es) digital(es) contrada(s) por dichos clientes.
    - c) Domicilio en que se encuentra(n) instalada(s) la(s) línea(s) o troncal(es) digital(es).
  3. Constancias que acrediten que previo al 3 de agosto de 2020, el Operador contactó o intentó contactar a cada uno de los clientes listados en el punto anterior, con la finalidad de poner en conocimiento de los mismos, la implementación definitiva de la marcación nacional uniforme a 10 dígitos, así como a ofrecerles soluciones técnicas y/o comerciales que les permitieran migrar a los nuevos procedimientos de marcación mandatados por este Instituto.
- XX. **Solicitud de MCM.** Mediante escrito remitido al Instituto el 11 de agosto de 2020 vía correo electrónico, la empresa Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. ("MCM"), desahogó el requerimiento de información referido en el Antecedente antes mencionado y ratificó la Solicitud de la CANIETI, presentando diversa información al respecto (la "Solicitud de MCM").
- XXI. **Escrito de Alcance.** En alcance a la Solicitud de MCM, mediante escrito de fecha 23 de septiembre del año en curso, MCM manifestó que, pese a que ha enviado recordatorios frecuentes y ofrecido asesoría técnica a los clientes corporativos y/o gubernamentales reportados al Instituto el 11 de agosto de 2020, éstos no han concluido con los ajustes en sus conmutadores, por lo que aún conservan una marcación distinta a la marcación uniforme a 10 dígitos.

En virtud de los Antecedentes referidos y

### **Considerando**

**Primero. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el

Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Adicionalmente, el artículo 124 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), prevé que el Instituto elabore, actualice y administre, entre otros, los planes técnicos fundamentales de numeración y de señalización, con la finalidad de que sean debidamente aplicados por los proveedores de servicios de telecomunicaciones, siempre en beneficio de los usuarios.

De igual forma, la fracción I del dispositivo legal anteriormente señalado, establece que el Instituto tiene como objetivo promover un amplio desarrollo de nuevos concesionarios, tecnologías, infraestructuras y servicios de telecomunicaciones, por medio del despliegue y la inversión en redes de telecomunicaciones y el fomento de la innovación.

Por su parte, el segundo párrafo y las fracciones IV, VI y VII del artículo 124 de la Ley, establecen que el Instituto administrará y promoverá un uso más eficiente de los recursos, así como de las condiciones técnicas mínimas necesarias para que la interoperabilidad e interconexión de redes públicas de telecomunicaciones se proporcionen de manera eficiente, promoviendo siempre mecanismos flexibles que permitan y fomenten nuevas tecnologías, en beneficio de los usuarios. Con base en los artículos citados, el Instituto tiene la atribución, cuando así se justifique, de emitir, modificar o eliminar regulación que permita garantizar una eficiente prestación de los servicios públicos de interés general en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión.

**Segundo. Análisis de la Solicitud de MCM.** Como quedó señalado en el Antecedente XVII de la presente Resolución, el Pleno del Instituto a través de la Resolución P/IFT/EXT/290720/30, antes referida, autorizó a las empresas Telmex/Telnor, Axtel y Operbes a llevar a cabo la recepción temporal de tráfico proveniente exclusivamente de equipos y/o sistemas privados destinados a la conmutación, administrados por sus propios clientes de líneas o troncales digitales, aun y cuando dicho tráfico haya sido originado con una marcación a 7 u 8 dígitos o con prefijos.

En dicha resolución, se dispuso que para el caso en que se verifiquen los supuestos anteriores, Telmex/Telnor, Axtel y Operbes deberán completar a 10 dígitos el número recibido, adicionando el Número de Identificación de Región (NIR) o eliminando los prefijos respectivos, según sea el caso, para la debida entrega del número de "B" a la red de destino.

Por otro lado, tal como se indica en el Antecedente XVIII, la CANIETI informó al Instituto que los Operadores afiliados han detectado que varios de sus clientes corporativos y/o gubernamentales no realizan marcaciones a 10 dígitos, lo que les permite inferir que no han actualizado sus equipos o conmutadores y, por consiguiente, resultarían afectados una vez que no se permita cursar llamadas que no consideren una marcación nacional a 10 dígitos; motivo por el cual, solicitó al Instituto autorización para permitir que sus Operadores afiliados mantengan temporalmente la convivencia de la marcación nacional uniforme a 10 dígitos con las marcaciones locales a 7 u 8 dígitos y las marcaciones que utilizan los prefijos 01, 044 y 045, exclusivamente para sus clientes corporativos y/o gubernamentales por un tiempo suficiente que les permita realizar los ajustes correspondientes en sus equipos.

Como consecuencia de lo anterior y como quedó señalado en el Antecedente XIX de la presente Resolución, la UCS a través de la Dirección General de Autorizaciones y Servicios informó a la CANIETI que el Pleno del Instituto resolvió sobre solicitudes similares a favor de las empresas Axtel y Operbes, mismas que se encuentran afiliadas a dicha Cámara; por lo que, por su conducto, se solicitó hacer del conocimiento de los demás Operadores afiliados, que para efecto

de contar con información que permita a este Instituto analizar a detalle la situación expuesta en la Solicitud de la CANIETI, se requiere que el representante legal de cada uno de los Operadores afiliados que presenten tal problemática y se encuentren interesados, presentaran ante el Instituto diversa información.

Derivado de lo antes señalado, la empresa MCM en desahogo al requerimiento, presentó un escrito, en el cual, ratifica la Solicitud de la CANIETI y adjuntó un listado de 29 (veintinueve) clientes de líneas o troncales digitales que ha detectado que no han realizado los ajustes necesarios para adecuarse a la nueva marcación, así mismo, el pasado 23 de septiembre de 2020, presentó un escrito en alcance, en el cual manifiesta que pese a que ha enviado recordatorios frecuentes y ofrecido asesoría técnica a sus clientes corporativos y/o gubernamentales reportados al Instituto el 11 de agosto de 2020, éstos no han concluido con los ajustes en sus conmutadores, por lo que aún conservan una marcación distinta a la marcación uniforme a 10 dígitos.

Al respecto, MCM señala que dentro del universo de los 29 (veintinueve) clientes de líneas o troncales digitales, detectó dos casos de clientes que prestan servicios de salud, uno en el sector público y otro en el sector privado.

Por otra parte, se estima pertinente recordar que el Acuerdo ÚNICO de la Segunda modificación del Plan de Numeración, descrita en el Antecedente VI de la presente resolución, estableció lo siguiente:

*“ÚNICO. Se MODIFICA el tercer párrafo y se ADICIONAN los párrafos cuarto, quinto y sexto al Artículo Tercero Transitorio del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, para quedar en los términos siguientes:*

*“TERCERO. (...)*

*(...)*

*Asimismo, a partir de la entrada en vigor del presente Plan, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán ofrecer a sus Usuarios la convivencia de la marcación nacional uniforme a 10 dígitos con las marcaciones locales a 7 u 8 dígitos y las marcaciones que utilizan los prefijos 01, 044 y 045, **durante un plazo improrrogable de un año calendario contado a partir del 3 de agosto de 2019.***

*Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que exista una petición expresa por parte de los Proveedores del Servicio de Telefonía Pública o de Usuarios de Centrales Privadas de Conmutación para mantener exclusivamente los procedimientos de marcación indicados en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones estarán obligados a continuar con el establecimiento de llamadas bajo dichos procedimientos hasta por el plazo establecido en el párrafo anterior.*

*(...).”*

(Énfasis añadido)

Atendiendo a la Solicitud de MCM, este Instituto como parte del análisis de dicha propuesta, estima relevante tomar en consideración los siguientes factores:

- I. La contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 trajo como consecuencia el letargo y, en muchos casos, el cierre de la actividad industrial, comercial y empresarial en todo el mundo. En el caso concreto que se analiza, esta pandemia tuvo un impacto directo en la actividad comercial y económica, con lo cual se retrasaron proyectos de inversión, de reacondicionamiento o de mantenimiento de la diversa infraestructura con que cuentan los sectores industriales, comerciales y empresariales de nuestro país, incluyendo el

sector salud, lo cual evidentemente alcanza, inclusive, a los sistemas de comunicación con que cuentan.

En ese sentido, se estima que dicha situación provocó que diversos clientes de líneas o troncales digitales, tanto de los sectores públicos como privados, que cuentan con sus propios equipos y/o sistemas destinados a conmutación, no hayan podido realizar los ajustes necesarios para adecuarse a la nueva marcación telefónica, situación que no pudo ser previsible y, por ende, evitable dada el surgimiento intempestivo de la mencionada pandemia, así como de la adopción de las medidas de control y aislamiento mandatadas por las autoridades sanitarias federales.

- II. Dentro de los al menos 29 (veintinueve) clientes identificados, se encuentran dos clientes que prestan servicios de salud, uno en el sector público, y otro en el sector privado, lo que es de considerarse dado que, a la fecha, sigue requiriéndose la atención médica y hospitalaria efectiva para la atención de la pandemia, por lo que las instituciones que prestan servicios de salud se ven en la necesidad de disponer de toda la infraestructura de que disponen para la debida realización de sus actividades, incluyendo aquella destinada a sus sistemas de comunicación.
- III. Como parte de la información proporcionada por MCM, se encuentra aquella que permite conocer a detalle el universo de clientes de líneas o troncales digitales que cuentan con sus propios equipos y/o sistemas de conmutación, y que a la fecha no han realizado los ajustes necesarios para adecuarse a los nuevos procedimientos de marcación. Esta información permite al Instituto conocer a detalle la dimensión del universo de clientes que desde el pasado 3 de agosto de 2020, han comprometido la conexión exitosa de sus llamadas telefónicas de salida. De esta forma, la autorización que en todo caso emita el Instituto, sólo sería para estos casos en específico.
- IV. En su oportunidad, atendiendo la misma problemática que experimenta MCM, el Pleno del Instituto, autorizó a Telmex/Telnor, Axtel y Operbes a llevar a cabo la recepción temporal de tráfico proveniente exclusivamente de equipos y/o sistemas privados destinados a la conmutación, administrados por sus propios clientes de líneas o troncales digitales, aun y cuando dicho tráfico haya sido originado con una marcación a 7 u 8 dígitos o con prefijos.

Por las consideraciones señaladas, el Pleno de este Instituto estima pertinente autorizar a la empresa MCM, a llevar a cabo la recepción temporal de tráfico proveniente exclusivamente de equipos y/o sistemas privados de conmutación, administrados por los propios clientes de troncales digitales de dichas empresas concesionarias, aun y cuando dicho tráfico haya sido originado con una marcación a 7 u 8 dígitos o con prefijos. Así, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos anteriores, MCM deberá completar a 10 dígitos el número recibido, adicionando el Número de Identificación de Región (NIR) o eliminando los prefijos respectivos, según sea el caso.

No obstante, este Instituto estima de extrema relevancia que los clientes que conforman el universo referido con anterioridad, que no han actualizado sus equipos de conmutación, estén debidamente enterados de la necesidad de que realicen, a la brevedad posible, los ajustes conducentes de sus equipos a efecto de que migren a una marcación definitiva a 10 dígitos, en términos de la normatividad aplicable. Por ello, MCM deberá acreditar fehacientemente ante el Instituto, todas aquellas gestiones que realice en relación con la comunicación que, para efectos de lo anterior, entable con sus respectivos clientes.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 6o. apartado B fracción II y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LVI, 16, 17 fracción I, y 124, Segundo párrafo, fracción IV y IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 4 fracción I, 6 fracción

XXXVIII, 19 fracción XV, 32 y 35 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## Resolutivos

**Primero.-** Se autoriza a la empresa Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., a llevar a cabo la recepción temporal de tráfico proveniente exclusivamente de equipos y/o sistemas privados destinados a la conmutación, administrados por sus propios clientes de líneas o troncales digitales, aun y cuando dicho tráfico haya sido originado con una marcación a 7 u 8 dígitos o con prefijos.

Para el caso en que se verifiquen los supuestos anteriores, Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. deberá completar a 10 dígitos el número recibido, adicionando el Número de Identificación de Región (NIR) o eliminando los prefijos respectivos, según sea el caso, para la debida entrega del número de "B" a la red de destino.

La autorización señalada se otorga por un plazo improrrogable de 6 (seis) meses, contados a partir del pasado 3 de agosto de 2020. Asimismo, dicha autorización será aplicable exclusivamente a los clientes que Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. manifestó e incluyó en el listado presentado en el desahogo del presente asunto, por lo que el tratamiento que dicha concesionaria dé a las comunicaciones generadas por un cliente no contemplado en el listado mencionada, deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto por los Planes Técnicos Fundamental de Numeración y de Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.

**Segundo.-** Durante los 4 (cuatro) primeros meses calendario contados a partir del inicio de la vigencia de la presente autorización, Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., deberá notificar fehacientemente a todos y cada uno de los clientes identificados en el listado mencionado, la necesidad de que lleven a cabo, antes de la fecha de conclusión de la autorización materia de la presente Resolución, los ajustes conducentes a sus equipos de conmutación a efecto de que migren a una marcación definitiva a 10 dígitos, en términos de la normatividad aplicable.

Para efectos del debido cumplimiento de lo anterior, Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. deberá incluir en la notificación respectiva a sus clientes, la siguiente información:

- I. La mención del hecho de que, a la fecha de notificación de la comunicación respectiva, sus equipos de conmutación no permiten la realización de llamadas conforme a los nuevos formatos de marcación requeridos en términos de la normatividad aplicable, situación que debió haber sido observada desde el 3 de agosto del año en curso.
- II. La puesta en conocimiento del cliente de la presente autorización y el plazo improrrogable otorgado al efecto por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- III. En relación con lo anterior, la fecha límite que tienen los clientes para llevar a cabo la modificación o sustitución de sus equipos y/o sistemas privados de conmutación, a efecto de que éstos se ajusten en definitiva a los nuevos procedimientos de marcación establecidos en la normatividad aplicable.

Asimismo, de la comunicación respectiva que se tenga con todos y cada uno de los clientes contenidos en el listado, deberán recabarse las constancias fehacientes que demuestren la entrega formal de dichas comunicaciones, lo cual podrá acreditarse con el sello o firma autógrafa de recepción de la comunicación de mérito por parte de cada cliente.

Conforme a esto último, Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que concluya el plazo establecido para el cumplimiento de la

obligación materia del presente punto resolutivo, deberá presentar en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en medio electrónico y en formato PDF, las constancias de notificación o comunicación que realizó a sus clientes conforme a lo anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con el original de la documentación remitida.

**Tercero.-** A partir del 1° de Diciembre de 2020, de manera mensual y hasta el término de la vigencia de la presente autorización, Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, reportes mensuales respecto del grado de avance en la adecuación de los sistemas y/o equipos de conmutación de los clientes descritos en el listado que conforma la base de datos de dicha empresa y, por tanto, la adopción definitiva de los nuevos procedimientos de marcación por parte de dichos clientes, en términos de la normatividad aplicable. Para efectos de lo anterior, los reportes mensuales deberán contener, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del cliente, indicando si pertenece al sector público o al sector privado.
- II. Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la(s) línea(s) o troncal(es) digital(es) contratada(s) por dichos clientes.
- III. Domicilio en que se encuentra(n) instalada(s) la(s) línea(s) o troncal(es) digital(es) contratada(s) por dichos clientes.

**Cuarto.-** Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., deberá asegurarse contractualmente, que a partir del pasado 3 de agosto de 2020, los nuevos clientes de líneas o troncales digitales de los sectores públicos y privados que administren sus propios equipos y/o sistemas de conmutación, estén debidamente enterados de que dichos equipos y/o sistemas deben contar con las características técnico-operativas necesarias para soportar los nuevos procedimientos de marcación establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) \***

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IIFT/071020/288, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de octubre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.